Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma al artículo 116 de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para prever la obligación del instituto de realizar una resolución complementaria en formato de lectura fácil cuando esta trate sobre un asunto en el que sea parte alguna persona con discapacidad intelectual.**

Planteada por el **Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

Iniciativa que presenta el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, que reforma al artículo 116 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para prever Ia obligación del Instituto de realizar una resolución complementaria en formato de lectura fácil cuando esta trate sobre un asunto en el que sea parte alguna persona con discapacidad intelectual, en base a la siguiente:

**Exposición de motivos**

Conforme al artículo 1 de Ia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha norma fundamental establece. Asimismo, acorde a su párrafo segundo, Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de Ia materia favoreciendo en todo tiempo a las personas Ia protección más amplia. La Constitución Federal de igual forma dispone en el párrafo tercero de dicho precepto, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen Ia obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese contexto, como parte de tales derechos humanos se encuentra el relativo al acceso a Ia información y documentación que proviene de una autoridad, ella conforme a las bases, principios y a lo dispuesto por Ia propia Constitución Federal y los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, asi como en los términos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, los cuales ineludiblemente tendrán que estar en armonía con dicha norma fundamental.

En los últimos años, la administración pública de Coahuila, ha implementado políticas de transparencia y rendición de cuentas, al igual que este poder legislativo quien en aras de cumplir con dichas políticas de transparencia se han presentado iniciativas y decretos para garantizar ese derecho, esto como resultado de las peticiones y las necesidades de la sociedad, permitiendo que exista una comunicación directa entre los entes que forman la administración publica y la ciudadanía, ello atendiendo a la reforma constitucional que en materia de Transparencia ha garantizando a los ciudadanos su derecho al acceso a la información, a la apertura gubernamental, participación ciudadana y la rendición de cuentas, debido a que todos los grupos de la sociedad tiene ese derecho, en algunas ocasiones los solicitantes de información pública puedes ser personas con discapacidades intelectuales, resultando entonces necesario realizar todas las acciones para que dichas personas puedan entender con facilidad el contenido de la resolución que les compete, para lo cual las autoridades cuando tengan conocimiento que el solicitante cuenta con alguna discapacidad intelectual, se deben adoptar las medidas conducentes para garantizar en el ámbito de sus atribuciones el derecho al acceso a la información.

Es por todo lo anterior, que existe la imperiosa necesidad de crear el andamiaje jurídico para cumplir con la obligación que como servidores públicos se tiene respecto a la transparencia y rendición de cuentas, garantizando dicho derecho, así como cualquier otro, por lo que es obligación de las diversas autoridades, promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos en el ámbito de sus competencias, debiendo implementar políticas y actualizar los marcos normativos, a fin de dar certeza a sus destinatarios con discapacidad intelectual para que puedan ejercer efectivamente su derecho de acceso a Ia información y documentación correspondiente. Para tal efecto, se ha instaurado el denominado formato de lectura fácil, lo cual cabe resaltar que a pesar de que aún resulta novedoso en nuestro país, en otros países goza de un importante desarrollo, especialmente en el conteniente europeo, en beneficio de Ia efectividad del derecho al acceso a Ia información y documentación de las personas con discapacidad intelectual.

De conformidad con las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre Ia Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, los Estados tienen Ia obligación de hacer accesible Ia información y documentación para las personas con discapacidad, hacia lo cual se ha podido avanzar precisamente mediante políticas como el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto.

En ese formato se utiliza lenguaje simple y directo, evitando tecnicismos, conceptos abstractos, acercándose a un lenguaje llano, para facilitar la comprensión del texto, debiendo atender al principio de congruencia y exhaustividad de las sentencias en el juicio de amparo, tal como lo ha indicado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Sirven como apoyo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 de Ia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de Ia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de Ia Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Ia tesis de Ia Primera Sala de Ia Suprema Corte de Justicia de Ia Nación:

*“… CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO.*

*De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos, así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Tesis: la. CCCXXXIXI2013 de Ia Primera Sala, Decima Época, publicada en Ia Gaceta del Semanario Judicial de Ia Federación, libro I, diciembre de 2013, tomo I, con número de registro 2005141, derivada del amparo en revisión 159/2013.”*

Por todo lo anterior se estima que le resulta aplicable a Ia labor sustantiva del Órgano garante en materia de transparencia y acceso a Ia información pública del Estado, en cuanto a las resoluciones que en el ámbito de sus atribuciones emita, ya que el Instituto de Acceso a la Información deberá realizar una resolución complementaria en formato de lectura fácil, pues está dirigido principalmente a personas con una discapacidad y con ello se facilita el entendimiento de éstas por las personas con discapacidades intelectuales, tratándose de aquellas resoluciones que incidan en su esfera jurídica o tengan que ver con Ia presentación de un recurso en el que dichas personas sean parte. Ello, ya que es un deber de las autoridades implementar mecanismos que dentro de su ámbito de atribuciones garanticen igualdad para las personas con discapacidad intelectual y no discriminación, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto por el órgano garante en un asunto en el que intervengan.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto e:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un párrafo artículo 116 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

…

Artículo 116.

I…

II…

III.

Cuando Ia resolución verse sobre un asunto en el que sean partes personas con alguna discapacidad funcional intelectual, deberá redactarse una complementaria en formato de lectura fácil, que estará determinado por Ia discapacidad concreta, sin sustituir Ia estructura de las resoluciones a las que se refiere este precepto.

…

# T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de noviembre de 2020**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LOPEZ NEGRETE**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA